

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur.

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01454/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha ocho de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00374/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante 2013 y lo que va de 2014." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

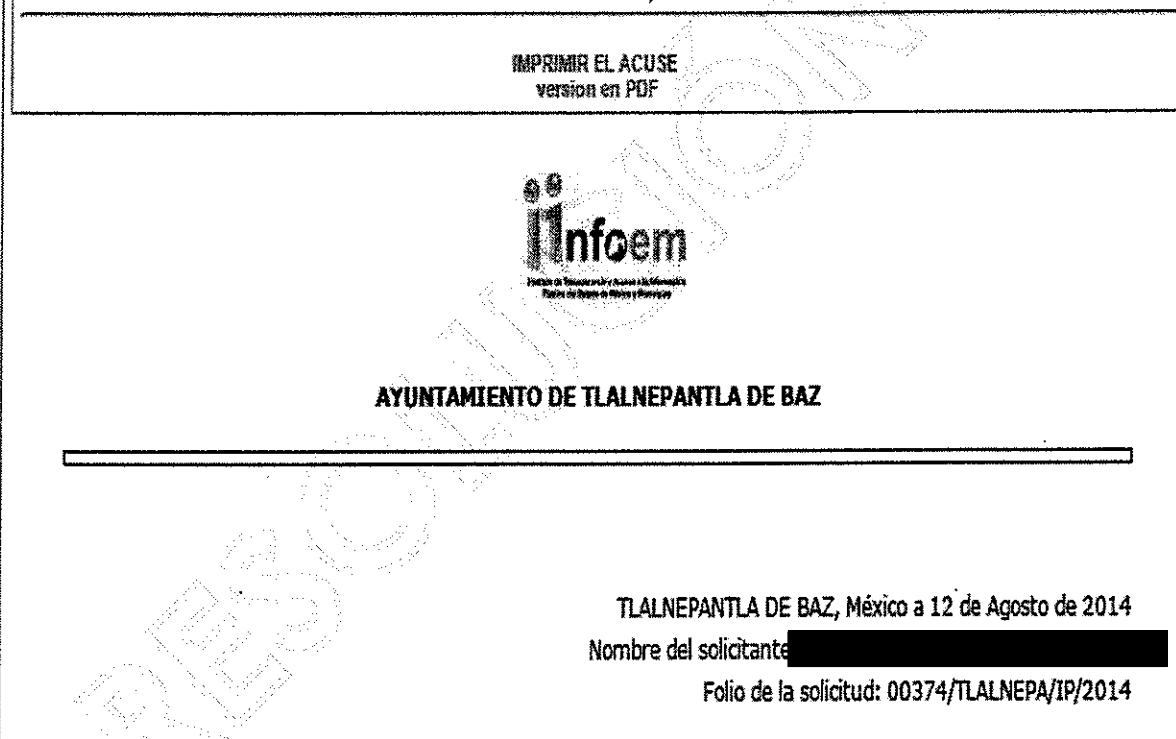
II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha doce de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos.

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
SAIMEX 374.zip

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



Infoem

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 12 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00374/TLALNEPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE SAIMEX 00374/TLALNEPA/IP/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

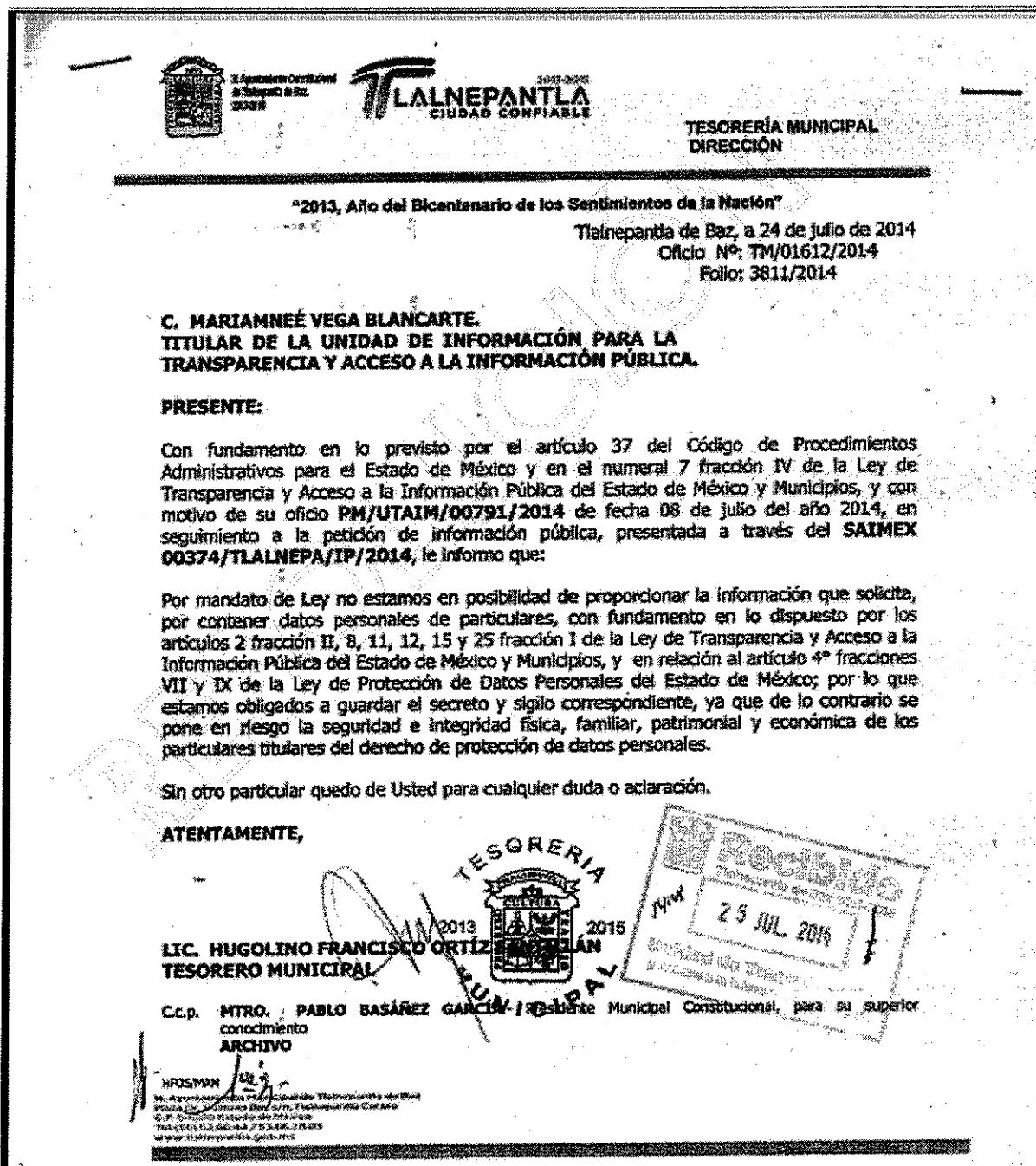
De Baz

Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Desprendiéndose de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexa como dato adjunto, el archivo *SAIMEX 374.zip*, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla  
De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta otorgada, el doce de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01454/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

**"NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA"** (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

**"EL SUJETO OBLIGADO CLASIFICA DE MANERA INFUNDADA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014". LOS CHEQUES Y PÓLIZAS SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ACREDITAN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO, ASIMISMO, LA LEY ES CLARA AL ESTABLECER QUE TAMBIÉN ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE PAGO DE BIENES, SERVICIOS, SALARIOS, PRESTACIONES, ETC. POR OTRO LADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA NEGAR LA ENTREGA DE LA INFORMACION RELATIVA A ESTA SOLICITUD NO CONFIGURAN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA LEY PARA QUE PROCEDA LA RESERVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA A ESTE SOLICITANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PETICIÓN."** (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha quince de agosto de dos mil catorce, **El SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla  
De Baz.

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
INFORME DE JUSTIFICACION 1454.zipIMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 15 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00374/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01454/INFOEM/IP/RR/2014 DANDO LA CONCLUSIÓN QUE TODO LO SOLICITADO FUE ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA

ATENTAMENTE

**Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *INFORME DE JUSTIFICACION 1454.zip*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Sujeto Obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada Ponente:



TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 13 de agosto de 2014

Oficio N°: TM/01785/2014

Folio: 04310/2014.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en atención a su oficio número PM/UTIAM/00947/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, en seguimiento a SAIMEX: 0374/TLALNEPA/IP/2014, y Recurso de Revisión 01454/INFOEM/IP/RR/2014 por medio del cual solicita justificación y fundamentación legal respecto de no haber proporcionado la información solicitada, le informo a Usted que:

Con motivo de que las personas que fueron indemnizadas mediante acuerdo, convenio o laudo dictado por autoridad jurisdiccional en materia laboral y, por lo tanto, actualmente no tienen ninguna relación con el Ayuntamiento, la información solicitada pasó a constituir datos sensibles de los titulares de los datos personales, en virtud de que contiene cantidades de dinero pagadas a su favor, por lo que no estamos en posibilidad de dar a conocer esta información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 8, 11, 12, 15 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en relación al artículo 4º fracciones VII, IX y XXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; es por lo que estamos obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, ya que de lo contrario se pone en riesgo la seguridad e integridad física, familiar, patrimonial y económica de los particulares titulares del derecho de protección de datos personales.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTIZ SANTILLAN  
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCIA. Presidente Municipal Constitucional, para su superior conocimiento.

ARCHIVO

HPO/SNM  
P. J. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
Av. Constitución, 100, Col. Centro  
C.P. 52100, Tlalnepantla, Edo. de México  
Tel. Línea 53 66 44 / 53 66 34 03  
correo electrónico: [hpo@tlalnepantla.gob.mx](mailto:hpo@tlalnepantla.gob.mx)



Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla  
De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado al entonces Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

que formuló la solicitud de información pública número 00374/TLALNEPA/IP/2014, a  
**EL SUJETO OBLIGADO.**

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha doce de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del trece de agosto al tres de septiembre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el doce de agosto de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Eva Abaid Yapur

Comisionada Ponente:

advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud de información de los particulares, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante dos mil trece y lo que va de dos mil catorce, sin embargo en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue desfavorable, en razón de que no se entregó la información que solicitaba **EL RECURRENTE**, al considerar que los cheques y sus pólizas solicitados, contienen datos personales y su publicación pondría en riesgo la seguridad e integridad física, familiar, patrimonial y económica de los particulares titulares del derecho de protección de datos personales; argumento que será analizado posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información que le fue planteada, fue desfavorable a los intereses de **EL RECURRENTE**, por lo que la Litis del presente asunto de circunscribirá a resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la respuesta que se otorgó, respecto de la solicitud de información que requería:

*"Solicito copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante 2013 y lo que va de 2014." (sic)*

Respecto a la solicitud anterior, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta, en lo substancial, en los siguientes términos:

-----  
Por mandato de Ley no estamos en posibilidad de proporcionar la información que solicita, por contener datos personales de particulares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 8, 11, 12, 15 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en relación al artículo 4º fracciones VII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por lo que estamos obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, ya que de lo contrario se pone en riesgo la seguridad e integridad física, familiar, patrimonial y económica de los particulares titulares del derecho de protección de datos personales.

Ante dicha respuesta, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señaló como acto impugnado, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**"NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA" (sic).**

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"EL SUJETO OBLIGADO CLASIFICA DE MANERA INFUNDADA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014". LOS CHEQUES Y PÓLIZAS SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ACREDITAN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO, ASIMISMO, LA LEY ES CLARA AL ESTABLECER QUE TAMBIÉN ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE PAGO DE BIENES, SERVICIOS, SALARIOS, PRESTACIONES, ETC. POR OTRO LADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA NEGAR LA ENTREGA DE LA INFORMACION RELATIVA A ESTA SOLICITUD NO CONFIGURAN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA LEY PARA QUE PROCEDA LA RESERVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA A ESTE SOLICITANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PETICIÓN."*

(sic)

Razones de inconformidad que considera este Órgano Garante que resultan procedente en atención a lo siguiente:

En primer término, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, es importante señalar lo que al respecto establecen los artículos 31, fracción VIII, 53,

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid.Yapur

fracción III, 93, 95, fracciones I, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

*"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

(...)

*Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:*

(...)

*III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;*

(...)

*Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

(...)

*Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:*

(...)

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

(...)

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico Municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de subrayar que la Tesorería Municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los Ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos Ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

*"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."*

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

**Artículo 343.** El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

**Artículo 344.** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurrán, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

**Artículo 345.** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura,

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada,Ponente: Eva Abaid Yapur

*la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a la copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante dos mil trece y lo que va de dos mil catorce, si bien, como ya se señaló, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### **"REGISTRO CONTABLE"**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

#### **"REGISTRO PRESUPUESTARIO"**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."*

Por lo que respecta al término "póliza contable" tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término "póliza contable":

#### **"PÓLIZA CONTABLE"**

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."*

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librarse un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Sujeto Obligado: Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

De igual forma tenemos que las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla  
De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **"GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS"**: C) MUNICIPIOS y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales **EL SUJETO OBLIGADO** acredita y soporta el ingreso y gasto

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlahnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

De igual forma es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** el de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

**"Artículo 7..."**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

En esta tesis, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante dos mil trece y lo que va de dos mil catorce, son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información pública solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones, y una de las formas de pago, es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se desprende de los artículos citados que literalmente disponen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

V. *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información pública solicitada, bajo el argumento de que los cheques y sus pólizas solicitados, contienen datos personales y su publicación pondría en riesgo la seguridad e integridad física, familiar, patrimonial y económica de los particulares titulares del derecho de protección de datos personales, sin duda ello implica una clara violación del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**,

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

ya que si bien es cierto los documentos de referencia pueden contener datos personales, ello no es impedimento para negar la información, ya que pueden proporcionarse en versión pública.

En efecto, en las versiones públicas de los cheques y sus pólizas, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato relativo a la CURP, número de teléfono, clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Por otro lado, para el caso de que los cheques y pólizas que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE**, contengan el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta de instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla  
De Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

patrimonio de su titular –en el caso de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** por ser los emisores de los cheques-, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de accesar a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;"*

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

*"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es*

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

• *posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Expedientes:**

3000/07 *El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*

2284/08 *Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*

2680/08 *Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*

0813/09 *Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*

2824/09 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”*

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por lo que respecta a los cheques, sólo deberá testarse el dato correspondiente al número de cuenta.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento De Tlalnepantla  
De Baz

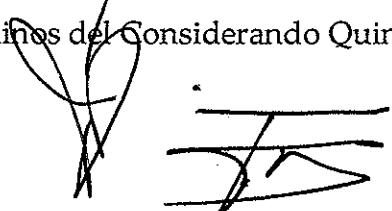
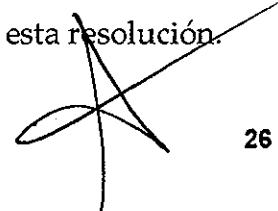
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, resulta procedente **revocar la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00374/TLALNEPA/IP/2014, y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía SAIMEX, en versión pública de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante el año dos mil trece y hasta el ocho de julio de dos mil catorce, que fue la fecha en que **EL RECURRENTE** presentó su solicitud de información.

Sólo Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya generado ningún cheque y su póliza por el concepto de pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante el año dos mil trece y hasta el ocho de julio de dos mil catorce, así se lo tendrá que hacer saber a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a que atienda la solicitud de información 00374/TLALNEPA/IP/2014 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en su versión pública, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución, la siguiente documentación:

*"Los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante el año dos mil trece y hasta el ocho de julio de dos mil catorce, que fue la fecha en que **EL RECURRENTE** presentó su solicitud de información."*

*Sólo para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya generado ningún pago de acuerdos, convenios y/o laudos de la junta de conciliación y arbitraje durante el año dos mil trece y hasta el ocho de julio de dos mil catorce, así se lo hará saber a **EL RECURRENTE**."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

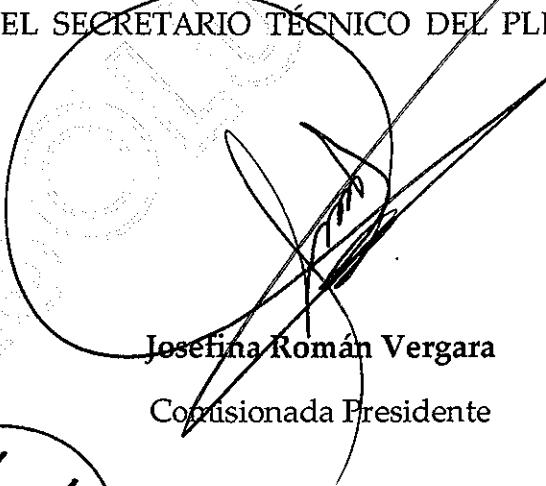
Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente



Eva Abaid Yapur

Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

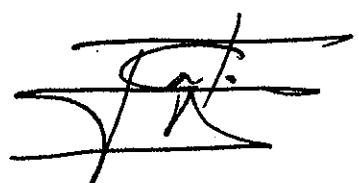
Ayuntamiento De Tlalnepantla

De Baz

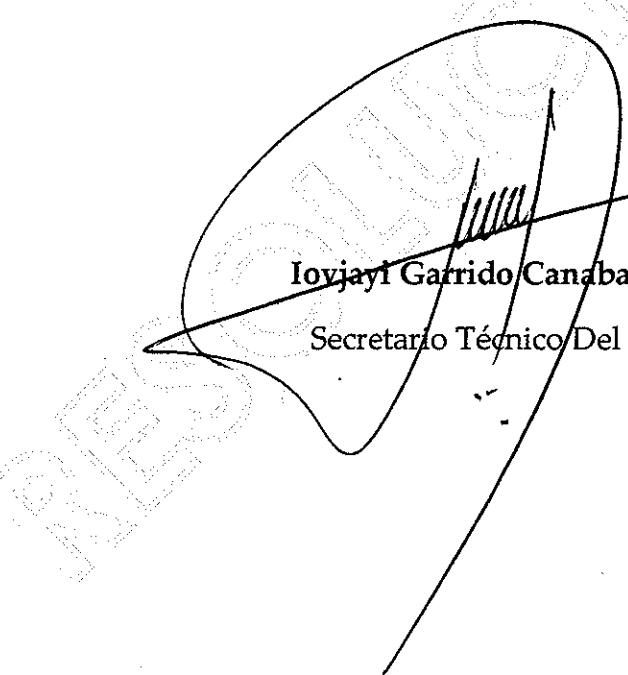
Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Ioyjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico Del Pleno

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01454/INFOEM/IP/RR/2014.